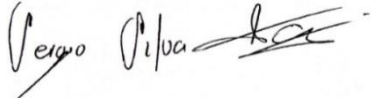


Radicado N°: 686554089001-2020-00227-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ERIBERTO PICO ARIAS

DEMANDA ACUMULADA

C-3

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda acumulada fue presentada el 27 de julio de 2021. Sabana de Torres, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda acumulada adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, del título valor sobre el cual versa la demanda – PAGARÉ No. 070-0088-003162845-, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 90 y 463 del CGP, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422, en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita; pese a no haberse allegado el original del título valor, tan solo copia digital, se librara la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que allegue el título valor en físico en la Secretaría del Juzgado, atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva del pagaré, que por su ley de circulación debe ser presentado en original.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT. 804.009.752-8, quien actúa a través de apoderado, contra ELBERTO PICO ARIAS con C.C. 91.003.058, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) MLCTE., por concepto de capital contenida en el pagaré No. 070-0088-003162845, adosado a la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día 17 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: SE ORDENA suspender el pago de los acreedores y en consecuencia emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del CGP. El emplazamiento se



surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada por Estados, habida cuenta que ya se encuentra notificado de la demanda principal, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 del CGP.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el título valor objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, con T.P. No. 177.636 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en los FOLIOS 5 AL 17 del archivo 001 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de enero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO